Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Oscar Ernesto LEON

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 83-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta edición consta de 40 páginas y Suplementos
(Ley 11.905 y Decretos 4.993/96, 106/97 y 107/97)

boletín OFICIAL

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXVII | **La Plata, 13 al 17 de enero de 1997** | **nº 23.276**

Nómina de Agencias en la Provincia

1 **La Plata**
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204

2 **Capital Federal**
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206

3 **Mar del Plata**
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600)

4 **San Isidro**
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116

5 **Lomas de Zamora**
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385

6 **San Martín**
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169 - San Martín
(C.P. 1650) - Tel. 752-0069, int. 375

7 **Bahía Blanca**
Tribunales
Estomba Nº 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-563600 Int. 2202

8 **Morón**
Subsede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882

9 **Mercedes**
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115

10 **Junín**
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42

11 **Azul**
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)

12 **San Nicolás**
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)

13 **Trenque Lauquen**
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

14 **Dolores**
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319

15 **Necochea**
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668

16 **Campana**
Colegio de Abogados
French Nº 222/228
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-31680

17 **Pergamino**
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059

18 **Tres Arroyos**
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-32038

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Decretos	90
Municipalidades	93
Resoluciones	96
Disposiciones	98
Licitaciones	106
Varios	111
Transferencias	113
Convocatorias	114
Colegiaciones	115
Estatutos	115
Balances	116

Sección Judicial

Remates	118
Varios	120

Sección Oficial

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 4.814

La Plata, 18 de diciembre de 1996.

VISTO el expediente 2.900 - 32230/96 por el cual se tramita declarar al mes de abril del año 1997 "Mes del Veterano de Malvinas" y

CONSIDERANDO:

Que el día 2 del mes de abril de 1997, se conmemora el 15 Aniversario de la Gesta que comenzará, en los hechos, con el desembarco de nuestros combatientes en las Islas Malvinas;

Que por tal circunstancia, resulta oportuno resaltar la magnitud de la significación histórica, que les cupo a los soldados en tal acontecimiento bélico;

Que asimismo, y en el marco del artículo 36, Inc. 10, de la Constitución Provincial a través del cual se promueve la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los Veteranos de Malvinas, y de la Ley 10.428, se han adoptado una serie de medidas tendientes a la protección y a la rehabilitación de la Salud de los Veteranos y a su reinserción en la sociedad;

Que en tal sentido e interpretando el sentimiento de la comunidad, resulta procedente declarar al mes de abril de 1997 "Mes del Veterano de Guerra de Malvinas";

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase al mes de abril del año 1997 "Mes del Veterano de Guerra".

Artículo 2º - Instrúyase a los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados para que brinden su apoyo a los Veteranos de Malvinas, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 10.428 en la cabal amplitud de su espíritu.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud, a sus efectos.

DUHALDE
J. M. MUSSI

DECRETO 4.885

La Plata, 23 de diciembre de 1996.

VISTO el expediente Nº 3.001-1.438/96, por el que el Dr. José María Bustince eleva su renuncia al cargo de Juez en el Tribunal del Trabajo Nº 1 de Lomas de Zamora,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 1996 la renuncia presentada por el Doctor José María Bustince (M.I. 4.836.374, Clase 1934) en su carácter de Juez del Tribunal del Trabajo Nº 1 de Lomas de Zamora.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia interino.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Mussi

DECRETO 5.159

La Plata, 30 de diciembre de 1996.

POR 1 DIA - Visto la necesidad de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32 de la Ley 11.739 Presupuesto General 1996, impone en su esencia la necesidad de establecer pautas concretas de programación del gasto en virtud de las restricciones contenidas en el mismo;

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las reales disponibilidades financieras, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir y hacer cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma bimestral será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de las erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información constante relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el bimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria se considerará como gastado el devengado en dicho bimestre.

ARTICULO 2º.- Suspéndese a partir del 1º/1/97 toda licitación pública o privada, contratación directa, concurso de precios, o firma de Convenios con "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean estos nuevos o ampliatorios de otros existentes. Así mismo no podrán adjudicarse aquellas obras que a la misma fecha no hayan alcanzado esa etapa del trámite.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTICULO 3º.- Suspéndese, a partir del 1º/1/97 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTICULO 4º.- Determínase que los Proyectos con imputación a las Partidas "Bienes de Uso-Construcciones" y "Transferencias" que fueron exceptuados de los Decretos 81/94, 4.285/94 y 4.535/95 y cuya inversión para 1997 no supere los importes autorizados en los correspondientes decretos de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente Decreto, siempre y cuando al 1º/1/97 se haya llamado a licitación pública o privada, contratación directa o concurso de precios y para los trabajos ampliatorios, que a la misma fecha cuenten con el pertinente acto administrativo aprobatorio.

ARTICULO 5º.- Exceptúase de las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente Decreto, los siguientes casos:

1. Reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.

2. Por trabajos de remoción de instalaciones de Servicios Públicos por hasta la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación bimestral de la inversión resultante.

ARTICULO 6º.- Establécese que los Convenios nuevos o ampliatorios imputables a la Partida Principal 5, en lo referido a la financiación de Gastos Corrientes, cuyos montos anuales superen, individualmente considerados, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía.

ARTICULO 7º.- Exceptúase de las disposiciones de los Artículos 2º a 6º del presente Decreto a:

1. Las erogaciones atendidas con aportes recibidos del "Fondo Nacional de la Vivienda" (FO.NA.VI.).

2. Las erogaciones atendidas con aportes recibidos del "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior" (F.E.D.E.I.).

3. La "Unidad Ejecutora Reconstrucción del Gran Buenos Aires".

4. Las erogaciones que estuvieran financiadas a

5. Las erogaciones atendidas con Recursos Específicos por la Cuenta Especial "Fondo Provincial de Puertos"

6. La "Unidad de Coordinación del Proyecto del Río Reconquista" (U.N.I.R.E.C.)

ARTICULO 8°.- Establécese que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 9°.- Los Directores Generales de Administración o Funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTICULO 10. - Establécese que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar al Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán, como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

a) Ejecución a nivel de parciales y subparciales.
b) Detalle de los "Gastos en Personal" por concepto salarial.
c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
d) Detalle de los gastos en "Transferencias" por concepto cuando se trate de partidas globales

Autorízase a la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos y fuentes de financiamiento, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTICULO 11.- Establécese que la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberá confeccionar una base de datos de "Gastos en Personal" con desagregación individual, detalle de conceptos de haberes por agente, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios vigentes.

Las Jurisdicciones y Organismos deberán brindar la información correspondiente en soportes magnéticos.

Autorízase a la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo.

ARTICULO 12.- Los Funcionarios mencionados en el artículo 9° del presente, deberán informar mensualmente a la Subsecretaría de Finanzas - Dirección Provincial de Presupuesto - sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de los Artículos 2° y 3° del presente.

ARTICULO 13.- Los Directores Generales de Administración o Funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante 1997.

ARTICULO 14.- Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

ARTICULO 15.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1.226/93, modificado por el artículo 4° del Decreto 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTICULO 16.- Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTICULO 17.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial", pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.

RAFAEL ROMA
Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo

Rubén Darío Pecorelli
Director Area Social y Seguridad
Dirección Provincial de Presupuesto
Ministerio de Economía

Remes Lenicov

H.C.S.

DECRETO 5.182

La Plata, 30 de diciembre de 1996

Visto el presente expediente 2.200-4.450/96 por el que se gestiona la intervención del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 10.757 se creó el Colegio de Foloaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de regular el ejercicio de las fonoaudiología en todo el territorio provincial;

Que para el cumplimiento de dicha finalidad las autoridades del Colegio deben proceder a la matriculación de los profesionales que soliciten la misma y reúna los requisitos establecidos en la referida Normativa;

Que dicha gestión fue originada por diversas denuncias efectuadas por profesionales y estudiantes de la foniatría y fonoaudiología;

Que las denuncias versaban sobre presuntas irregularidades cometidas por las autoridades colegiales, especialmente, en la no matriculación de fonoaudiólogos;

Que el fundamento esgrimido por las referidas autoridades es el "conflicto" existente en los diversos títulos habilitantes para la inscripción, siendo su interpretación que solamente deben matricularse los profesionales universitarios, excluyéndose a los provenientes de instituciones terciarias no universitarias; aunque también le negaron tal posibilidad a los que poseen título universitario;

Que a fin de corroborar lo antedicho y como medida precautoria el señor Ministro de Gobierno y Justicia dispuso fiscalizar el mencionado Colegio, por medio de la Resolución 575, de fecha 15 de noviembre de 1996 y como resultado de la antedicha medida se resolvió intimar al Consejo Superior del Colegio a iniciar la matriculación de los profesionales que lo soliciten, en un plazo perentorio, dictándose la Resolución 751 del 18 de diciembre de 1996;

Que el señor Director Provincial de Informática Jurídico-Legal y Entidades Profesioneles, designado fiscalizador, informa que la intimación referida dió resultado negativo y encontrándose el Colegio en la situación prevista en el artículo 12 de la Ley 10.757, debiéndose designar a un profesional matriculado;

Que ante la situación planteada no existe ningún profesional matriculado y a la profesional universitaria propuesta por los denunciantes para desempeñarse como interventora, también, le fue negada la matriculación, como consta en estas actuaciones (fs. 244/246);

Que en atención a que los Colegios profesionales ejercen, por Delegación Estatal, determinadas funciones que le son encomendadas por Ley especial y que la situación descripta aparece como de resolución imposible, el Estado no puede ser un mero espectador, debiéndose dictar la intervención que prevé la Normativa aplicable, al solo efecto de regularizar al funcionamiento del Colegio en lo que hace a la matriculación y a convocar a las elecciones y demás actos que fueren menester ejecutar para la reorganización institucional del Colegio;

Que atento lo informado por la Dirección Provincial de Informática Jurídico-Legal y Entidades Profesionales del Ministerio de Gobierno y Justicia (fs. 250/251) y lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 238/238vta.), procede dictar el presente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Interviénese el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.757), por el término improrrogable de noventa (90) días corridos, a los fines de lograr su reorganización, conforme con lo previsto en su Ley de creación.

Art. 2º - Designase a la Licenciada María del Carmen Campos (D.N.I. 13.909.626) como Interventora, en los términos del artículo 12 de la Ley 10.757, y con las facultades establecidas en los artículos 3º, 24, 41 y concordantes de la mencionada Ley, con el objeto de proceder a implementar la matriculación; convocar a elecciones en el o los distritos que fuese necesario, por acefalía o renuncia de sus autoridades; y demás actos conducentes a la reorganización institucional del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y remítase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

ROMA
R. M. Citara

DECRETO 26

La Plata, 3 de enero de 1997.-

Visto el expediente 2.100-12.813/96, por medio del cual tramita un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura, el dia 18 de diciembre del año 1996, por el cual se convalidan los aportes y contribuciones realizados por los Municipios a las cajas compensadoras o complementarias previsionales, creadas por los respectivos Concejos Deliberantes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta un fin esencial del Estado asegurar los beneficios de la seguridad social en su territorio, con carácter integral e irrenunciable, conforme lo preceptuado por el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que el cumplimiento de dicho mandato ha de realizarse a través de las facultades concurrentes entre la Nación y las Provincias estando estas últimas habilitadas a organizar sus propios sistemas de seguridad social para los empleados públicos, tal como dimana del Artículo 125 de esa Ley Fundamental;

Que la referida potestad es propia, exclusiva y excluyente de aquéllas y no se extiende a los Municipios, toda vez que los mismos -en tanto órganos con facultades